

I. Comunidad Autónoma

i. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

295 **ORDEN de 13 de marzo de 1985, sobre concesión de subvenciones a sociedades cooperativas.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de los problemas económicos por los que atraviesan algunas sociedades cooperativas, y las necesidades de otras para su primer establecimiento, ha consignado en los Presupuestos Generales de 1985, aprobados por Ley 1/1985, de 30 de enero, la cantidad de sesenta millones de pesetas que figuran en la Sección 13, Servicio 04, Capítulo IV; Artículo 47 «A empresas privadas», Concepto 470 «A Cooperativas para planes de saneamiento y viabilidad».

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º El 91 por 100 de la cantidad total (cincuenta y cinco millones de pesetas) se destinará a la subvención de aquellas sociedades cooperativas que con anterioridad al 31 de diciembre de 1984, la Comunidad Autónoma les hubiera aprobado sus planes de viabilidad.

Artículo 2.º El resto de la cantidad (cinco millones de pesetas) se destinará a financiar proyectos de primer establecimiento y reestructuración de Sociedades Cooperativas, teniendo preferencia aquéllas que la hubieran solicitado con anterioridad al 31 de diciembre de 1984.

Artículo 3.º Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo), adjuntando una Memoria justificativa.

Artículo 4.º El plazo para la presentación de solicitudes al amparo del artículo 1.º finalizará el 30 de abril de 1985.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de marzo de 1985.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

296 **ORDEN de 15 de marzo de 1985, por la que se crea la denominación honorífica de «Fiesta de Interés Turístico Regional» y se regula la normativa para su concesión.**

Ilmos. Sres.:

Las fiestas populares, festivas, certámenes y otros acontecimientos artísticos, son fiel exponente de la civilización y herencia cultural de un pueblo.

En el mundo moderno esta concepción está muy ligada al hecho turístico, de tan gran complejidad que ha sobrepasado consideraciones estrictamente económicas y sociológicas, para constituirse en un fenómeno de civilización. El turismo así concebido, entraña una doble aportación para visitantes y visitados, puesto que unos y otros se enriquecen con la adquisición de los valores culturales que ambas poblaciones poseen.

Por todo ello se hace necesario catalogar las fiestas regionales que tengan importancia real desde el punto de vista turístico, potenciándolas en lo posible, tanto por el otorgamiento de prioridades en la concesión de subvenciones y otras ayudas económicas, como por su incorporación a los planes de promoción de la Consejería.

Por lo expuesto, a propuesta del director regional de Comercio y Turismo, de conformidad con las facultades que me otorga el Decreto del Consejo de Gobierno 1/1984, de 11 de enero, por el que se atribuyen las funciones y servicios en materia de turismo a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea la denominación honorífica de «Fiesta de Interés Turístico Regional» que se otorgará a aquellas fiestas o acontecimientos que se celebren en la Región de Murcia y ofrezcan interés real desde el punto de vista turístico.

Artículo 2.º Esta denominación podrá ser solicitada por los Ayuntamientos correspondientes, por los Centros de Iniciativas Turísticas, y otras organizaciones y asociaciones relacionadas con el sector o particulares interesados, mediante instancia elevada al consejero de Industria, Comercio y Turismo, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fecha o época de origen de la fiesta o acontecimiento.
- b) Historia resumida de su institución y desarrollo.
- c) Descripción de los actos que componen la fiesta o acontecimiento en la actualidad.
- d) Fecha de celebración.
- e) Fotografías, carteles, programas, folletos, libros, material audiovisual y, en general, cuanta información gráfica se considere oportuna para apoyar la petición.
- f) Cuantos otros documentos se consideren convenientes para demostrar la afluencia de visitantes.

Las solicitudes que no sean cursadas directamente por los Ayuntamientos, deberán ser informadas por el órgano de gobierno de los mismos con competencia al efecto.

Artículo 3.º Las solicitudes de «Fiesta de Interés Turístico-Regional» serán estudiadas en el seno

del Consejo de Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por una Comisión creada al efecto, que se reunirá una vez al semestre, y que representará los distintos sectores integrados en él.

Artículo 4.º Las declaraciones de «Fiestas de Interés Turístico Regional» se concederán siguiendo criterios de: originalidad, afluencia de visitantes, tradición popular y calidad de los actos que se celebran.

Artículo 5.º El consejero de Industria, Comercio y Turismo, a propuesta de la Comisión Calificadora de «Fiestas de Interés Turístico Regional», otorgará dicho título honorífico mediante Orden que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 6.º Las «Fiestas de Interés Turístico Regional» podrán ser revocadas por la autoridad que otorgó el título honorífico, a propuesta de la Comisión Calificadora, si perdieran la importancia y las características que motivaron su concesión.

Artículo 7.º La declaración de «Fiestas de Interés Turístico Regional» llevará consigo la prioridad en la obtención de subvenciones y otras ayudas económicas, así como la inclusión en los planes publicitarios y de promoción de la Consejería.

Artículo 8.º La Dirección Regional de Comercio y Turismo llevará un Registro Especial de «Fiestas de Interés Turístico Regional», en el que conste la fecha de concesión del título y los detalles más significativos que hayan motivado esta declaración.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las fiestas de la Región de Murcia que tengan reconocido por la Secretaría General de Turismo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, los títulos honoríficos de «Fiestas de Interés Turístico Internacional»; «Fiestas de Interés Turístico Nacional» o «Fiestas de Interés Turístico», se incorporarán de oficio y sin más trámite al Registro Especial de la Dirección Regional de Comercio y Turismo y gozarán de los mismos beneficios de las «Fiestas de Interés Turístico Regional», reguladas por la presente Disposición.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Murcia, 15 de marzo de 1985.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

Ilmos. Sres.: Secretario general técnico y directores regionales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca

297 **DECRETO 20/1985, de 8 de marzo, por el que se crea el Consejo de Caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El artículo 10.1.h) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), establece la competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma en materia de caza.

Por otro lado, determina el apartado 1.a) del referido artículo 10 del Estatuto, la competencia de esta Comunidad para el desarrollo de sus Instituciones de Gobierno.

La Administración del Estado, de acuerdo con la vigente Ley de Caza, era asistida por los Consejos Provinciales y Locales de Caza como órganos consultivos y de asesoramiento en esta materia.

Con el fin de seguir manteniendo la participación de los sectores afectados en materia cinegética y la conveniencia de que la Administración Regional sea, asimismo, asesorada por éstos, se estima necesario crear un Consejo de Caza como órgano consultivo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, Departamento que tiene atribuidas las competencias en esta materia.

En su virtud, a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno de esta Comunidad, en su reunión del día 8 de marzo de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Consejo de Caza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como órgano consultivo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en materia de caza.

Artículo 2.º El Consejo de Caza estará compuesto por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Vocales.
- Secretario.

La Presidencia del Consejo corresponderá al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Serán vocales de este Consejo:

- El jefe del Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Un representante por cada una de las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas, Cultura y Educación e Industria, Comercio y Turismo.
- El presidente de la Federación Murciana de Caza.
- Dos presidentes de sociedades de cazadores federadas de nuestra Región.
- Dos representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

El cargo de secretario recaerá en el secretario general técnico de la Consejería o funcionario en quien delegue.

Artículo 3.º Los representantes de las sociedades de cazadores federadas serán propuestos por la Federación Murciana de Caza, previa elección entre sus miembros, debiendo ser uno de los propuestos presidente de una sociedad de cazadores colaboradora.

Artículo 4.º Los vocales representantes de los titulares de cotos privados de caza, accederán al Consejo por sorteo entre los titulares que se ofrecen a participar.

Artículo 5.º Las vocalías de sociedades de cazadores y titulares de cotos privados, serán renovadas cada cuatro años, no pudiendo ser reelegidos sus miembros.

Artículo 6.º El Consejo de Caza podrá invitar a participar en sus sesiones a cuantas personas consideren necesarias para el desarrollo de su función consultiva, así como interesar de aquéllas los informes que estime precisos. La presidencia del Consejo podrá autorizar la asistencia de estos asesores a las reuniones del mismo.

Artículo 7.º Será preceptivo el informe al consejero en las siguientes materias:

- Caza de perdiz con reclamo.
- Media veda.
- Prórroga del período hábil de caza de especies perjudiciales para la agricultura.
- Captura en vivo de aves fringilidas y embercadas.
- Establecimiento de zonas de caza controlada.
- En aquellas otras materias en que, por disposición legal, así se establezca.

Artículo 8.º De igual forma, el Consejo de Caza, informará en todas aquellas materias que le sean

requeridas y elevará, en su caso, las propuestas y sugerencias de interés general para el mejor desarrollo de las actividades cinegéticas de nuestra Región.

Artículo 9.º El Consejo se regirá en cuanto a su funcionamiento por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativas a Organos Colegiados, excepto en las materias reguladas en este Decreto, en defecto de la Legislación de la Comunidad Autónoma en materia de órganos consultivos.

Artículo 10. El Consejo de Caza se reunirá, como mínimo, dos veces al año, convocado por su presidente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se facultará al consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para que dicte las normas que requiera el desarrollo de este Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 8 de marzo de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, **José Luis Albacete Viudes**.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

298 Habiéndose aprobado por la Dirección Regional de Carreteras, Puertos y Costas, con fecha 27 de julio de 1984, el Proyecto de «Ensanche, rectificación y mejora en la C. P. núm. 5-A: de Fortuna a Molina, P. K. 8,5 al 9,8, y siendo necesario realizar expropiaciones para la ejecución de dichas obras, con objeto de que sea declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre un período de información pública, por plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación, durante el cual podrá ser examinado el citado proyecto en las oficinas de esta Dirección Regional, sitas en la Avenida Teniente Flomesta, sin número, planta 2.ª, de esta ciudad, a los solos efectos de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer dicha relación de bienes y derechos objeto de expropiación, incluida en el mismo y que figurará también expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Murcia, 13 de marzo de 1985.—El director regional de Carreteras, Puertos y Costas, **Cecilio Hernández Rubira**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

299 **CONTRATACION, mediante concierto directo, de una fotocopiadora con destino a esta Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

A N U N C I O

Se convoca concierto directo para la adquisición de una fotocopiadora con destino a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Murcia, con arreglo a las siguientes

B A S E S :

Objeto: La contratación para la adquisición de una fotocopiadora conforme al pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas.

Tipo de licitación: El precio tipo de licitación queda fijado, a la baja, en la cantidad de 250.000 pesetas.

Plazo de entrega: La entrega del material se hará dentro del plazo de ocho días a partir de la formalización del contrato.

Fianzas: La empresa que resulte adjudicataria del concierto, constituirá fianza definitiva en la cuantía que resulte de aplicar al precio de licitación los porcentajes establecidos en el artículo 113 de la Ley de Contratos del Estado.

Ofertas: Los interesados en tomar parte en el concierto, presentarán la documentación personal-